

principal más 800.000 pesetas que se presupuestan para intereses, gastos y costas, se ha dictado la siguiente propuesta providencia, que copiada literalmente dice así:

Propuesta de providencia.-Secretario señor Pacheco Guevara.-En Cartagena, veintidós de febrero de dos mil uno.

Por presentado el anterior escrito por el Procurador Jesús López-Mulet Martínez únase a los autos de su razón. Se tiene por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, llévase a efecto al embargo de bienes de la parte demandada en la Secretaría del Juzgado, sin previo requerimiento de pago, y verificado cítesele de remate por medio de edictos, en la forma que previene el artículo 269 de dicha Ley Procesal, que será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», concediéndole el término de nueve días para que se persone en legal forma en autos y se oponga a la ejecución despachada si le conviniere, y además con expresión de haberse practicado el referido embargo de bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero y que las copias están en Secretaría a su disposición. Haciéndole entrega al Procurador señor López-Mulet del edicto para que cuide de su diligenciado y cumplimiento.

Se hace constar que se han embargado los bienes del demandado que a continuación se relacionan:

Bienes de propiedad de Agrocolache, S.L.:

1. A-7936-BF año 1998, camión frigorífico Man.
2. MU-9681-AS, año 1990, furgoneta Mercedes MB 120.
3. MU-4338-AB, año 1987, camión Scania.
4. MU-9758-BB, año 1993, camión Pegaso.

Bienes a embargar a Verduras y Hortalizas, S.A.:

Los saldos que por cualquier concepto puedan tener en los bancos y cajas de la ciudad de Cartagena, así como las devoluciones que por cualquier concepto pudieran tener de la Delegación de Hacienda y Agencia Tributaria de Cartagena.

Y para que sirva de notificación y citación de remate en forma al/os demandados/s, a fin de que en el término de nueve días puedan oponerse a la ejecución despachada si a su derecho conviniere, expido la presente.

En Cartagena, 22 de febrero de 2001.—El Secretario.

Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena

2790 Juicio ejecutivo número 179/1994.

Don Antonio Luis Valero Canales, Secretario del Juzgado Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 179/94 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de la Procuradora doña Susana Alonso Cabezos, en nombre y

representación de Banco Exterior de España, S.A., hoy Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra don Ginés Hernández Gallego y doña Ana María Fernández Martínez, en reclamación de cantidad, en los cuales se ha acordado requerir a los demandados para que en el plazo de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas que le han sido embargadas números 13.077 y 38.978 del Registro de la Propiedad número Dos de Cartagena, bajo los apercibimientos legales.

Se hace saber igualmente a los demandados que se ha practicado por el señor Secretario tasación de costas que asciende a la cantidad de 2.367.950 pesetas, y liquidación de intereses que asciende a la cantidad de 10.387.808 pesetas, de las que se da traslado a las partes por plazo de tres días para impugnación, comenzando por la condenada al pago.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a los demandados don Ginés Hernández Gallego y doña Ana María Fernández Martínez, libro el presente.

En Cartagena, 18 de enero de 2001.—El Secretario.

De lo Social número Uno de Cartagena

2901 Demanda 928-00. Cédula de notificación.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 928-00 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Francisco Aburruga Arrese, contra Bussines Metal, S.R.L., sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don José Francisco Aburruga Arrese, contra la empresa «Bussines Metal, S.R.L.», declaro improcedente el despido del actor y dada la imposibilidad de readmisión del trabajador, declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes, y condeno a la empresa demandada a que abone al trabajador la cantidad de 83.040 pesetas en concepto de indemnización, más otra cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido 24-11-00, hasta el 8-1-01, a razón de 5.190 pesetas diarias y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella, cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 25.000 pesetas, en la cuenta de

consignaciones y depósitos de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Contreras. Firmado y rubricado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Bussines Metal, S.R.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial.

De lo Social número Uno de Cartagena

2900 Demanda 848-00. Cédula de notificación.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 848-00 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juana Soria Cantos, contra Mare Nostrum Servicios, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Juana Soria Cantos, absuelvo a la empresa F.A.J. Ingenieros, S.A. y a la Compañía de Seguros Allianz, S.A., de las pretensiones deducidas en su contra, y condeno a la empresa Marenostrum Servicios, S.L. y a la Compañía de Seguros Mapfre, como aseguradora de la empresa «Servicios Brisa Sureste, S.L.», a pagar cada uno de ellos a la demandante la cantidad de doscientas sesenta y cuatro mil ciento tres pesetas (264.103 pesetas).

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella, cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 25.000 pesetas, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Contreras. Firmado y rubricado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Marenostrum Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial.

De lo Social número Uno de Cartagena

2899 Demanda 3-01. Cédula de notificación.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 3-01 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Navarro Suñer, contra Comercial Jerez, S.L., sobre salarios, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Pedro Navarro Suñer, condeno a la empresa comercial Jerez, S.L., a pagar al demandante la cantidad de quinientas setenta mil novecientas cuarenta y seis pesetas (570.946 pesetas), y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico. Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella, cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 25.000 pesetas, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Contreras. Firmado y rubricado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Comercial Jerez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial.

Primera Instancia número Uno de Molina de Segura

2891 Procedimiento sumario artículo 131 de la L.H. número 314/2000.

Doña Mari Paz Redondo Sacristán, Juez de Primera Instancia número Uno de Molina de Segura.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 314/2000, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco de Murcia, S.A, contra Juan Antonio Baño Martínez (y esposa Art. 144 R.H), en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del